

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA Señora LIGIA ROSA MONTERROSA DE ZAPATA DE LA RELIQUIDACIÓN DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION DE PRIMERA MESADA DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

en uso de las facultades legales en especial las conferidas mediante
el Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 78-194 de 10 de Abril de 1978, el Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar reconoció pensión de jubilación a la señora **LIGIA ROSA MONTERROSA DE ZAPATA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 23.069.003, adquiriendo el status Jurídico de Jubilación a partir del (30) de Abril de 1976 por cumplir con los requisitos legales.

Que el Dr. CARLOS AGAMEZ MARTELO, mayor de edad, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. **9.059.477** y T.P. **31.181** del C. S. de la J. solicito mediante petición No. **EXT-BOL-17-025533** Indexación de la Primera Mesada Pensional de conformidad con el status jurídico del pensionado.

Que el Departamento de Bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, cuando fijó los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional).

Que como los derechos pensionales no prescriben pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el Departamento de Bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste solicitado a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el Departamento de Bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

FUNDAMENTO DE DERECHO

Que en cuanto a la Indexación de la Mesada Pensional solicitada, éste tema ha sido ampliamente debatido en instancia de las altas cortes. Es así como la sentencia unificatoria de conceptos SU 1073 del 12 de Diciembre de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, hace un recuento normativo y una recopilación de sentencias como la C-862 de 2006 y C-891-A de 2006, en las cuales se determina que *la Actualización periódica de la mesada pensional es un mecanismo para garantizar el derecho al mínimo vital de las personas de la tercera edad, pues de lo contrario, la pérdida del poder adquisitivo de la misma les impediría satisfacer sus necesidades. Por tal razón, la indexación de la pensión es una medida concreta a favor de los pensionados, que, por regla general, son adultos mayores o personas de la tercera edad, es decir, sujetos de especial protección constitucional.*

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA Señora LIGIA ROSA MONTERROSA DE ZAPATA DE LA RELIQUIDACIÓN DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION DE PRIMERA MESADA DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

También determinó la Corte Constitucional cuándo procede realizar la Indexación de la Mesada Pensional:

(...) debe indexarse el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de aquellas personas que se retiran o son retiradas del servicio luego de haber laborado más de veinte años, pero sin haber alcanzado la edad señalada por el numeral primero del artículo 260 del C. S. T. (...).

(...) De lo anterior se concluye que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta. (...)

También determinó la Corte Constitucional que en caso de duda de si procede o no la Indexación de la Primera Mesada Pensional, se debe elegir la interpretación más favorable al trabajador:

(...) Es por ello que al estudiar si resulta procedente o no la indexación de la primera mesada pensional, el intérprete debe dar aplicación al principio in dubio pro operario que impone elegir, en caso de duda, la interpretación que más favorezca al trabajador.

Concluye la Corte Constitucional en ésta sentencia SU-120 de 2003:

El derecho a la indexación de la primera mesada pensional es predicable de todas las categorías de pensionados, y por tanto, resulta vulneratorio de los principios constitucionales que informan la seguridad social y el derecho laboral negar su procedencia a aquellos que adquirieron el derecho con anterioridad a la Constitución de 1991, pero cuyos efectos irradian situaciones posteriores.

La garantía de indexación no sólo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, con anterioridad de la expedición de la Carta, sino que en la Constitución de 1991 se constitucionaliza en los artículos 48 y 53. Además, también tiene sustento en el principio de favorabilidad laboral contenido en el artículo 53 Superior. Este principio obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las Altas Cortes, a elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

REPORTES DE PAGOS TESORERÍA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el Patrimonio de la Administración, se procedió a verificar en Tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado. Se logró establecer que no existe pago por concepto de Indexación de la Primera Mesada Pensional de conformidad con el status jurídico pensional del jubilado.

ESTUDIO JURÍDICO DEL CASO

Que con base en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones, información que es suministrada por la Secretaría de Talento Humano se procederá a liquidar la pensión de

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA Señora LIGIA ROSA MONTERROSA DE ZAPATA DE LA RELIQUIDACIÓN DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION DE PRIMERA MESADA DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

jubilación desde el status pensional del jubilado aplicando los valores y tiempo reales, y el porcentaje que se debió utilizar al momento de la liquidación inicial teniendo en cuenta que el jubilado adquirió el status Pensional el (8) de Agosto de 1993, por lo que se hace acreedor de la aplicación de dicha Indexación de la Primera Mesada Pensional, estos valores debidamente actualizados.

Por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALVIS LAGARES** en los términos y fórmulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR									
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92 DESDE EL STATUS									
CAUSANTE : LIGIA ROSA MONTERROSA DE ZAPATA					RESOLUCION: 78-194 DEL 10-04-1978				
IDENTIFICACION: 23069003					FECHA EFECTIVIDAD:				
SUSTITUTA(O):					STATUS:				
IDENTIFICACION:									
FECHA DE NACIMIENTO:					COMPARTIDA CON EL I.S.S.:				
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS					MESADA INICIAL: \$ 2.234				
ULTIMO DIA COTIZADO:					PRESCRIPCION: REESTRUCTURACION DE PASIVOS				
SUELDO PROM.		PORCENTAJE			TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO				
\$2 978,00		75%			\$2.234				
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO		30-dic-94			0		SALARIO BASE		
INDICE INICIAL		30-ago-93			20 370 139		\$2 233,50		
		Ind fin/ind Inicial					SALARIO INDEXADO		
							\$0,00		
AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1976	2.234	1		2.234					
1977	2.234	1,25	390	3.183					
1978	3.183	1,25	390	4.368					
1979	4.368	1,2372	555	5.959					
1980	5.959	1,1686	435	7.399					
1981	7.399	1,1522	525	9.050					
1982	9.050	1,15	600	11.008					
1983	11.008	1,15	855	13.514					
1984	13.514	1,15	925,5	16.466					
1985	16.466	1,15	1018,5	19.955					
1986	19.955	1,15	1129,8	24.078					
1987	24.078	1,15	1626,91	29.316					
1988	29.316	1,15	1849,24	35.563					
1989	35.563	1,27		45.165					
1990	45.165	1,26		56.908					
1991	56.908	1,2606		71.738					
1992	71.738	1,2604		90.419					
1993	90.419	1,2503	1,12	126.617					
1994	126.617	1,226	1,12	173.860					
1995	173.860	1,2259	1,04	221.660					
1996	221.660	1,1950		264.884					
1997	264.884	1,2163		322.179					
1998	322.179	1,1768		379.140					
1999	379.140	1,1670		442.456					
2000	442.456	1,0923		483.295					
2001	483.295	1,0875		525.583					
2002	525.583	1,0765		565.790	482.209	\$ 83.581	14	1.170.140	2.342.145
2003	565.790	1,0699		605.339	515.915	\$ 89.424	14	1.251.933	2.339.786
2004	605.339	1,0649		644.625	549.398	\$ 95.227	14	1.333.183	2.353.028
2005	644.625	1,055		680.080	579.615	\$ 100.465	14	1.406.508	2.363.705
2006	680.080	1,0485		713.064	607.726	\$ 105.337	14	1.474.724	2.376.615
2007	713.064	1,0448		745.009	634.952	\$ 110.057	14	1.540.792	2.351.698
2008	745.009	1,0569		787.400	671.081	\$ 116.319	14	1.628.463	2.322.038
2009	787.400	1,0767		847.794	722.553	\$ 125.240	14	1.753.366	2.402.871
2010	847.794	1,02		864.749	737.004	\$ 127.745	14	1.788.433	2.395.046
2011	864.749	1,0317		892.162	760.367	\$ 131.795	14	1.845.126	2.389.212
2012	892.162	1,0373		925.440	788.729	\$ 136.711	14	1.913.950	2.403.294
2013	925.440	1,0244		948.020	807.974	\$ 140.046	14	1.960.650	2.413.177
2014	948.020	1,0194		966.412	823.649	\$ 142.763	14	1.998.687	2.389.757
2015	966.412	1,0366		1.001.783	853.794	\$ 147.988	14	2.071.839	2.358.006
2016	1.001.783	1,0677		1.069.603	911.596	\$ 158.007	14	2.212.102	2.343.880
2017	1.069.603	1,0575		1.131.105	964.013	\$ 167.093	14	2.339.298	2.375.442
2018	1.131.105	1,0409		1.177.368	1.003.441	\$ 173.927	2	347.854	347.854
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2017								27.689.193	37.919.699
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA FEBRE DE 2018									347.854
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA FEBRE DE 2018									38.267.553
MESADA PARA 2018									

Proyecto: Albis Lagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se mantendrá en la suma de **UN MILLON TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE** (\$ 1.003.441,00), para el año 2018. Que con base en el Art. 53 de la Constitución Política y la sentencia SU 1073/12, las diferencias pensionales serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = V_H \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

183 26 FEB. 2018

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA Señora LIGIA ROSA MONTERROSA DE ZAPATA DE LA RELIQUIDACIÓN DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION DE PRIMERA MESADA DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

CUADRO

E

INDEXACIÓN

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	83.581	
139,72			
Meses			
Enero	67,26	83.581	173.625
Febrero	68,11	83.581	171.458
Marzo	68,59	83.581	170.258
Abril	69,22	83.581	168.708
Mayo	69,63	83.581	167.715
Junio	69,93	83.581	166.996
Mesada Adic.	69,93	83.581	166.996
Julio	69,94	83.581	166.972
Agosto	70,01	83.581	166.805
Septiembre	70,26	83.581	166.211
Octubre	70,66	83.581	165.270
Noviembre	71,20	83.581	164.017
Diciembre	71,40	83.581	163.557
Mesada Adic.	71,40	83.581	163.557
TOTAL AÑO 2002			2.342.145

2003			
I.P.C		V. Diferencia	
ene-18	I.P.C	89.424	
139,72			
Meses			
Enero	72,23	89.424	172.979
Febrero	73,04	89.424	171.061
Marzo	73,80	89.424	169.299
Abril	74,65	89.424	167.372
Mayo	75,01	89.424	166.568
Junio	74,97	89.424	166.657
Mesada Adic.	74,97	89.424	166.657
Julio	74,86	89.424	166.902
Agosto	75,10	89.424	166.369
Septiembre	75,26	89.424	166.015
Octubre	75,31	89.424	165.905
Noviembre	75,57	89.424	165.334
Diciembre	76,03	89.424	164.334
Mesada Adic.	76,03	89.424	164.334
TOTAL AÑO 2003			2.339.786

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	95.227	
139,72			
Meses			
Enero	76,70	95.227	173.470
Febrero	77,62	95.227	171.414
Marzo	78,39	95.227	169.730
Abril	78,74	95.227	168.976
Mayo	79,04	95.227	168.335
Junio	79,52	95.227	167.319
Mesada Adic.	79,52	95.227	167.319
Julio	79,50	95.227	167.361
Agosto	79,52	95.227	167.319
Septiembre	79,76	95.227	166.815
Octubre	79,75	95.227	166.836
Noviembre	79,97	95.227	166.377
Diciembre	80,21	95.227	165.879
Mesada Adic.	80,21	95.227	165.879
TOTAL AÑO 2004			2.353.028

2005			
I.P.C		V. Diferencia	
ene-18	I.P.C	100.465	
139,72			
Meses			
Enero	80,87	100.465	173.574
Febrero	81,70	100.465	171.811
Marzo	82,33	100.465	170.496
Abril	82,69	100.465	169.754
Mayo	83,03	100.465	169.059
Junio	83,36	100.465	168.390
Mesada Adic.	83,36	100.465	168.390
Julio	83,40	100.465	168.309
Agosto	83,40	100.465	168.309
Septiembre	83,76	100.465	167.585
Octubre	83,95	100.465	167.206
Noviembre	84,05	100.465	167.007
Diciembre	84,10	100.465	166.908
Mesada Adic.	84,10	100.465	166.908
TOTAL AÑO 2005			2.363.705

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	105.337	
139,72			
Meses			
Enero	84,56	105.337	174.051
Febrero	85,11	105.337	172.926
Marzo	85,71	105.337	171.716
Abril	86,10	105.337	170.938
Mayo	86,38	105.337	170.384
Junio	86,64	105.337	169.872
Mesada Adic.	86,64	105.337	169.872
Julio	87,00	105.337	169.169
Agosto	87,34	105.337	168.511
Septiembre	87,59	105.337	168.030
Octubre	87,46	105.337	168.280
Noviembre	87,67	105.337	167.877
Diciembre	87,87	105.337	167.495
Mesada Adic.	87,87	105.337	167.495
TOTAL AÑO 2006			2.376.615

2007			
I.P.C		V. Diferencia	
ene-18	I.P.C	110.057	
139,72			
Meses			
Enero	88,54	110.057	173.674
Febrero	89,58	110.057	171.658
Marzo	90,67	110.057	169.594
Abril	91,48	110.057	168.092
Mayo	91,76	110.057	167.580
Junio	91,87	110.057	167.379
Mesada Adic.	91,87	110.057	167.379
Julio	92,02	110.057	167.106
Agosto	91,90	110.057	167.324
Septiembre	91,97	110.057	167.197
Octubre	91,98	110.057	167.179
Noviembre	92,42	110.057	166.383
Diciembre	92,87	110.057	165.577
Mesada Adic.	92,87	110.057	165.577
TOTAL AÑO 2007			2.351.698

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA Señora LIGIA ROSA MONTERROSA DE ZAPATA DE LA RELIQUIDACIÓN DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION DE PRIMERA MESADA DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	116.319	
139,72			
Meses			
Enero	93,85	116.319	173.171
Febrero	95,27	116.319	170.589
Marzo	96,04	116.319	169.222
Abril	96,72	116.319	168.032
Mayo	97,62	116.319	166.483
Junio	98,47	116.319	165.046
Mesada Adic.	98,47	116.319	165.046
Julio	98,94	116.319	164.262
Agosto	99,13	116.319	163.947
Septiembre	98,94	116.319	164.262
Octubre	99,28	116.319	163.699
Noviembre	99,56	116.319	163.239
Diciembre	100,00	116.319	162.521
Mesada Adic.	100,00	116.319	162.521
TOTAL AÑO 2008			2.322.088

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	127.745	
139,72			
Meses			
Enero	102,70	127.745	173.793
Febrero	103,55	127.745	172.367
Marzo	103,81	127.745	171.935
Abril	104,29	127.745	171.144
Mayo	104,40	127.745	170.963
Junio	104,52	127.745	170.767
Mesada Adic.	104,52	127.745	170.767
Julio	104,47	127.745	170.849
Agosto	104,59	127.745	170.653
Septiembre	104,45	127.745	170.881
Octubre	104,36	127.745	171.029
Noviembre	104,56	127.745	170.702
Diciembre	105,24	127.745	169.599
Mesada Adic.	105,24	127.745	169.599
TOTAL AÑO 2010			2.395.046

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	136.711	
139,72			
Meses			
Enero	109,96	136.711	173.711
Febrero	110,63	136.711	172.659
Marzo	110,76	136.711	172.456
Abril	110,92	136.711	172.207
Mayo	111,25	136.711	171.696
Junio	111,35	136.711	171.542
Mesada Adic.	111,35	136.711	171.542
Julio	111,32	136.711	171.588
Agosto	111,37	136.711	171.511
Septiembre	111,69	136.711	171.020
Octubre	111,87	136.711	170.745
Noviembre	111,72	136.711	170.974
Diciembre	111,82	136.711	170.821
Mesada Adic.	111,82	136.711	170.821
LA AÑO 2012			2.403.294

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	125.240	
139,72			
Meses			
Enero	100,59	125.240	173.960
Febrero	101,43	125.240	172.519
Marzo	101,94	125.240	171.656
Abril	102,26	125.240	171.119
Mayo	102,28	125.240	171.085
Junio	102,22	125.240	171.186
Mesada Adic.	102,22	125.240	171.186
Julio	102,18	125.240	171.253
Agosto	102,23	125.240	171.169
Septiembre	102,12	125.240	171.353
Octubre	101,98	125.240	171.588
Noviembre	101,92	125.240	171.689
Diciembre	102,00	125.240	171.555
Mesada Adic.	102,00	125.240	171.555
TOTAL AÑO 2009			2.402.871

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	131.795	
139,72			
Meses			
Enero	106,19	131.795	173.410
Febrero	106,83	131.795	172.371
Marzo	107,12	131.795	171.904
Abril	107,25	131.795	171.696
Mayo	107,55	131.795	171.217
Junio	107,90	131.795	170.661
Mesada Adic.	107,90	131.795	170.661
Julio	108,05	131.795	170.424
Agosto	108,01	131.795	170.488
Septiembre	108,35	131.795	169.953
Octubre	108,55	131.795	169.639
Noviembre	108,70	131.795	169.405
Diciembre	109,16	131.795	168.691
Mesada Adic.	109,16	131.795	168.691
TOTAL AÑO 2011			2.389.212

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	140.046	
139,72			
Meses			
Enero	112,15	140.046	174.474
Febrero	112,65	140.046	173.700
Marzo	112,88	140.046	173.346
Abril	113,16	140.046	172.917
Mayo	113,48	140.046	172.429
Junio	113,75	140.046	172.020
Mesada Adic.	113,75	140.046	172.020
Julio	113,80	140.046	171.945
Agosto	113,89	140.046	171.809
Septiembre	114,23	140.046	171.297
Octubre	113,93	140.046	171.748
Noviembre	113,68	140.046	172.126
Diciembre	113,98	140.046	171.673
Mesada Adic.	113,98	140.046	171.673
TOTAL AÑO 2013			2.413.177

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA Señora LIGIA ROSA MONTERROSA DE ZAPATA DE LA RELIQUIDACIÓN DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION DE PRIMERA MESADA DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	142.763	
139,72			
Meses			
Enero	114,54	142.763	174.148
Febrero	115,26	142.763	173.060
Marzo	115,71	142.763	172.387
Abril	116,24	142.763	171.601
Mayo	116,81	142.763	170.764
Junio	116,91	142.763	170.618
Mesada Adic.	116,91	142.763	170.618
Julio	117,09	142.763	170.355
Agosto	117,33	142.763	170.007
Septiembre	117,49	142.763	169.775
Octubre	117,68	142.763	169.501
Noviembre	117,84	142.763	169.271
Diciembre	118,15	142.763	168.827
Mesada Adic.	118,15	142.763	168.827
L AÑO 2014			2.389.757

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	147.988	
139,72			
Meses			
Enero	118,91	147.988	173.887
Febrero	120,28	147.988	171.907
Marzo	120,98	147.988	170.912
Abril	121,63	147.988	169.999
Mayo	121,95	147.988	169.553
Junio	122,08	147.988	169.372
Mesada Adic.	122,08	147.988	169.372
Julio	122,31	147.988	169.054
Agosto	122,90	147.988	168.242
Septiembre	123,78	147.988	167.046
Octubre	124,62	147.988	165.920
Noviembre	125,37	147.988	164.927
Diciembre	126,15	147.988	163.908
Mesada Adic.	126,15	147.988	163.908
TOTAL AÑO 2015			2.358.006

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	158.007	
139,72			
Meses			
Enero	127,78	158.007	172.772
Febrero	129,41	158.007	170.596
Marzo	130,63	158.007	169.002
Abril	131,28	158.007	168.166
Mayo	131,95	158.007	167.312
Junio	132,58	158.007	166.517
Mesada Adic.	132,58	158.007	166.517
Julio	133,27	158.007	165.655
Agosto	132,85	158.007	166.178
Septiembre	132,78	158.007	166.266
Octubre	132,70	158.007	166.366
Noviembre	132,85	158.007	166.178
Diciembre	132,85	158.007	166.178
Mesada Adic.	132,85	158.007	166.178
L AÑO 2016			2.343.880

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	167.093	
139,72			
Meses			
Enero	134,77	167.093	173.230
Febrero	136,12	167.093	171.512
Marzo	136,76	167.093	170.709
Abril	137,40	167.093	169.914
Mayo	137,71	167.093	169.532
Junio	137,87	167.093	169.335
Mesada Adic.	137,87	167.093	169.335
Julio	137,80	167.093	169.421
Agosto	137,99	167.093	169.188
Septiembre	138,05	167.093	169.114
Octubre	138,07	167.093	169.090
Noviembre	138,32	167.093	168.784
Diciembre	138,85	167.093	168.140
Mesada Adic.	138,85	167.093	168.140
TOTAL AÑO 2017			2.375.442

2018			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	173.927	
139,72			
Meses			
Enero	139,72	173.927	173.927
Febrero	139,72	173.927	173.927
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Mesada Adic.			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
L AÑO 2018			347.854

Que el valor total a cancelar una vez indexada es la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRESPESOS MTCE (\$ 38.267.553,00) por concepto de diferencias pensionales con base a la Indexación de la Primera Mesada Pensional aplicando el status pensional del jubilado y la correcta fórmula indexatoria.

Hechas las anteriores consideraciones;

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA Señora **LIGIA ROSA MONTERROSA DE ZAPATA** DE LA RELIQUIDACIÓN DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION DE PRIMERA MESADA DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la señora **LIGIA ROSA MONTERROSA DE ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. . 23.069.003, el derecho a la reliquidación de la mesada pensional por **INDEXACIÓN** de la primera mesada pensional, aplicando los porcentajes y tiempos desde **EL STATUS PENSIONAL**, tal y como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER en la nómina del Departamento de Bolívar para el mes de Febrero de 2018 la mesada pensional de la señora **LIGIA ROSA MONTERROSA DE ZAPATA**, en cuantía de **UN MILLON TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE** (\$ 1.003.441,00), para el año 2018.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELAR a la señora **LIGIA ROSA MONTERROSA DE ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.114.645 la suma **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRESPESOS MTCE** (\$ 38.267.553,00) por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir.

PARÁGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 02.3.13.01.01 y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 441 de 19 de Febrero de 2018 expedido por el Director Financiero de Presupuesto (E).

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la **Dra. CARLOS AGAMEZ MARTELO**, mayor de edad, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. **9.059.477** y T.P. **31.181** del C. S. de la J. como apoderada especial de la pensionada **LIGIA ROSA MONTERROSA DE ZAPATA**, en los términos del mandato conferido.

ARTÍCULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de Vida del pensionado.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la señora **LIGIA ROSA MONTERROSA DE ZAPATA** o a su apoderado judicial de la presente Resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor **GOBERNADOR DE BOLÍVAR** dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 FEB. 2018

Dada en Cartagena de Indias, a los



ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 del 02 de Mayo de 2017